

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0264

03 de Noviembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ALEXANDER OSPINA MANCHEGO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3288 DEL 23 de Octubre de 2020

Persona a notificar: **CARLOS ALEXANDER OSPINA MANCHEGO**

Dirección de notificación usuario **B/CIUDADELA LA PATRIA MZ 71, CS 21**

Funcionario que expidió el acto: **ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 03 de Noviembre de 2020

Señor (a):

**CARLOS ALEXANDER OSPINA MANCHEGO**

Dirección del predio: **B/CIUDADELA LA PATRIA MZ 71, CS 21**

Matricula No. **135259**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3288 DEL 23 de Octubre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0264** RES. PQRDS 3288 DEL 23 de Octubre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.135259**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

## RESOLUCIÓN PQRDS-3288

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 135259

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que (el) la señor (a) CARLOS ALEXANDER OSPINA MANCHADO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente "el consumo para el mes de septiembre fue muy alto y solicita el reajuste, respecto del predio ubicado la BARRIO CIUDADELA LA PATRIA MZ 71, CS 21, **identificado con Matricula 135295**
2. Que revisado en el sistema el predio presenta un saldo por valor de \$161.356 en los periodos de facturación correspondientes a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se observa en el sistema de la entidad que para el mes en reclamación existió un consumo de 49M3 con lecturas certeras en el predio como se evidencian en la facturación de cada mes y de conformidad con el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4500	699	679	20	-1	NORMAL	19/10/2020	26	49
4481	679	630	49	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	18/09/2020	20	22
4462	630	608	22	-1	NORMAL	20/08/2020	18	19
4443	608	589	19	-1	NORMAL	17/07/2020	18	22

4. Que teniendo en cuenta que el régimen de servicios públicos domiciliarios – ley 142 de 1994 modificada por la ley 689 de 2001 establece en el artículo 146 que *la empresa y el suscriptor o usuario tiene derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea el elemento principal del predio del que se cobre al suscripto o usuario.*

*Asimismo el artículo 149 de la ley 142 de 1994 establece que es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.*

*Por otra parte comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA) ha establecido cuales son los parámetros de la desviación significativa del consumo mediante la resolución 151 de 2001 título I capítulo III artículo 1.3 20.6 señalado que entenderá por desviación significativas los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los tres periodos si la facturación es bimensual*

*o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación .*

*. El (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a (40 m3)*

*. El (65 %) para usuarios con un promedio de consumo menor a (40 m3).*

5. Que frente a la causal de reclamación y teniendo en cuenta lo anterior la entidad determina la existencia de una desviación significativa en Cumplimiento del artículo 149 de la ley 142/94 resolución CRA-413/06.
6. Lo anterior luego de hacer el análisis se puede concluir que se presentó desviación significativa en el mes de Septiembre de 2020 respecto al servicio de acueducto teniendo en cuenta que el aumento del consumo sobrepasó el 65 % del promedio pues para el mes en reclamo el consumo fue de 49 m3 con un promedio de los 6 meses anteriores de 20 m3 arrojando un porcentaje de desviación de 213% por lo que la empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 está obligada a realizar la revisión previa, la cual no ocurrió.
7. Que de conformidad con lo previsto en la ley 142 de 1994 el contrato de condiciones uniformes para el suministro del servicio de acueducto de empresas públicas de armenia E.S.P y analizados los consumos de los últimos seis meses se configura una desviación significativa.
8. Que se envió visita de verificación al predio la cual arrojó lo siguiente: "LECTURA 692, 3 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA"
9. Que se recomienda revisar las instalaciones internas de manera permanente para no generar altos consumos en el predio ya que la visita arrojó que todo está normal en el predio y el consumo para este último periodo se vio normalizado el consumo.
10. Que dado lo anterior, la entidad encuentra viable reliquidar la cuenta No. **51968349**, del mes de septiembre de 2020, cobrando 20M3.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder al (la) señor (a) CARLOS ALEXANDER OSPINA MANCHADO las pretensiones en el sentido corregir la facturación en el predio identificado con matrícula **Nº135295** ubicado en la BARRIO CIUADAELA LA PATRIA MZ 71, CS 21, ordenando cobrar en la cuenta N° 51968349 un total de 20M3 por desviación significativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución al (la) señor (a) CARLOS ALEXANDER OSPINA MANCHADO.

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 º o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS**  
*Abogada Contratista EPA E.S.P*